



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 140-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas ocho minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintitrés de julio del presente año, se recibió de forma presencial solicitud de información admitida bajo la referencia administrativa número ciento cuarenta - dos mil dieciocho, suscrita por el ciudadano

quien requirió: En fotocopias certificadas la información pública actualizada a la presente fecha de la ruta **MB109X0LL** que contiene el detalle siguiente: 1. listado de unidades autorizadas para prestar el servicio en la ruta. 2. nombre del prestatario del servicio. 3. número de placas asignadas. 4. capacidad técnica de la ruta. 5. capacidad de operación. 6. capacidad de reserva. 7. clase de servicio. 8. horarios de operación. 9. itinerario. 10. frecuencia. 11. tarifa autorizada para esta clase de servicio. 12. recorrido autorizado. 13. listado de paradas autorizadas en su recorrido de ida y de retomo. 14. fecha de otorgamiento de la última concesión, y en su caso, fecha de la licitación pública. 15. fecha del último cambio de incorporación de unidades a esta clase de servicio. 16. cantidad de cajas únicas que se encuentran inscritas en esta ruta. 17. ¿para este tipo de servicio es obligatorio que las unidades roten? 18. ¿cómo debe de ser la rotación de las unidades y si puede existir desigualdad? 19. cantidad de viajes completos diarios autorizados por cada unidad de transporte.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre de este Viceministerio, el detalle pretendido por el peticionario.

Que mediante resolución de fecha 9 de agosto del año dos mil dieciocho del presente año, a requerimiento de la DGTT se emitió una prórroga en el plazo de entrega de la información en virtud de la complejidad que presenta el requerimiento, tomando de base lo establecido en el art. 71 inc. 2 de la LAIP.

En respuesta a lo solicitado, se ha recibido oficio de fecha quince de agosto del presente año, suscrito por el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad Director General de Transporte Terrestre, quien proporciona cada uno de los puntos solicitados en la parte petitoria de esta resolución, a excepción de aquella información con la que no se cuenta como lo es la fecha de la última concesión o licitación pública y la fecha de la última incorporación de unidades.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Admitase la solicitud presentada por el señor _____ y en consecuencia entréguese el oficio de fecha quince de agosto del presente año, suscrito por el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad Director General de Transporte Terrestre.
- b) De acuerdo a lo expresado por el Ing. Portillo y siendo la DGTT la competente en conocer sobre la Planes Operativos de las diferentes rutas a nivel nacional, declarase la inexistencia de la información relacionada a la fecha de la última concesión o licitación pública y la fecha de la última incorporación de unidades (Artículo 73 LAIP).
- c) Que de acuerdo al art. 61 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los costos de la reproducción deberán ser sufragados por el solicitante producto del acceso a la información; para el caso en referencia, cada recorrido forma parte del PGO es un servicio que se ofrece en la Unidad de Atención al Usuario, con un costo determinado por Acuerdo Ejecutivo número 660 de fecha veintinueve de mayo de 2017, por la contraprestación brindada, el cual debe ser cancelado en Colecturía del Viceministerio de Transporte; dicha factura formara parte del expediente 140-2018 y será requisito para proporcionar la información que se brindará.

El pago a realizarse será el siguiente:

Medio a cobrar	Unidades	Costo Unitario	Total a Pagar
copias	19	\$ 0.11	\$2.09
Recorrido	1	\$ 10.00	\$ 10.00
			\$12.09

- d) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte